

3 pesos 1/2 reales al comi-  
 de guerra, por el presu-  
 o de gastos de dicho mes. 26,629 1/2  
 14 de enero de 31, al talabar-  
 Andrés Amaya, 937 pesos  
 tes à cuenta de 2812 pesos  
 bras hechas para la tropa. 937 4  
 5 de febrero de 31, 400 ps.  
 ronel Jacinto Martel para  
 ar à Quito. 400  
 6 de noviembre de 30, 3706  
 2 reales, al coronel Francisco  
 er para completo pago del  
 altero Andrés Amaya. 3,706 2  
 24 de diciembre de 30; 24773  
 al comisario de guerra, para  
 astos de dicho mes. 24,773  
 5 de marzo de 31, 8500 ps.  
 mandante José Salcedo, co-  
 rio de la division Callao,  
 la expedición à Popayan. 8,500  
 12 de marzo de 31, 56 pesos  
 ñor Vicente Flores, por gastos  
 tropa que de Caquesa mar-  
 à los Llanos. 56  
 18 de marzo de 31, 500 pesos  
 ronel Jacinto Martel para su  
 eso al Sur. 500  
 24 de marzo de 31, 1312 ps.  
 ronel Francisco Meyer para  
 contrata de equipos militares. 1,312  
 24 de enero de 31, 25491 ps.  
 reales para el comisario de  
 ra, para los gastos militares  
 icho mes. 25,491 1/2  
 30 de marzo de 31, 3000 ps.  
 nisario para remitirlos à la  
 ion Callao. 3,000  
 24 de marzo de 31, 1000 ps.  
 ronel Vicente Piñeres para  
 suma de su mando. 1,000  
 11 de abril de 31, 24 pesos al  
 José María Maldonado jue-  
 ico de Chocontà, para racio-  
 de reclutas. 24  
 16 de abril de 31, 2500 pesos  
 comisario de guerra para re-  
 à la division Callao. 2500  
 29 de enero de 31, 50 pesos  
 ico político de esta capital  
 bagajes de militares. 50  
 18 de febrero de 31, 279  
 12 reales al juez político de  
 apital para bagajes de tropas. 279 2  
 15 de abril de 31, 500 pesos  
 adano Cayetano Estrada  
 conducirlos à la Mesa para  
 ñillon Callao. 500  
 24 de febrero de 31, 26018  
 6 1/2 reales por el presu-  
 to de gastos de dicho mes  
 nisario de guerra. 26,018 6 1/2  
 23 de marzo de 31, 27105  
 al comisario de guerra para  
 astos de dicho mes. 27,105  
 14 de marzo de 31, 200  
 al señor Ramon Berriñas  
 los bagajes de tropas. 200  
 15 de abril de 31, 100 pesos  
 mismo señor Berriñas para los  
 os bagajes. 100  
 2 de marzo de 31, 21469  
 1/2 reales al comisario de  
 ra por el gasto en dicho mes;  
 pesos mas para otro gasto. 21,469 1/2  
 Suman 271,908 3 1/2

octubre de 1830 hasta 30 de abril de  
 1831 à razón de 250 pesos mensales. 4,750  
 Por orden de 20 de setiembre del  
 mismo año, se entregaron al apoderado  
 del señor Tomas Cipriano Mosquera,  
 para pago de sus sueldos como mi-  
 nistro plenipotenciario de Colombia  
 cerca del gobierno del Perú. 3,000  
 Por orden de 22 de enero de 1831  
 se pagaron al doctor Vicente Azuero  
 300 pesos, valor de 60 resmas papel  
 que vendió para la Gaceta. 300  
 Por orden de 22 de marzo del mismo,  
 se entregaron al señor Rafael Porras  
 400 pesos en oro, para pago de  
 los sueldos devengados de algunos em-  
 pleados que fueron desterrados. 400  
 En 18 de abril de id. se pagaron al  
 señor Luis Carbonel 800 pesos que se  
 le debian por sueldos atrasados, por  
 orden de 28 de enero. 800  
 Por orden 14 del mismo abril se  
 pagaron al señor Jerónimo Mendoza  
 615 pesos, por sus sueldos como mi-  
 nistro de hacienda. 615  
 Además, por orden 4 de diciembre  
 de 1830 se entregaron à los señores  
 tesoreros de Cundinamarca. 10,000  
 Por orden de 18 de febrero 1831 se  
 entregaron à los mismos, para pago de  
 sueldos à los empleados de esta capital. 20,000  
 Por 32,000 pesos, que en los ocho  
 meses contados de setiembre de 1830  
 à abril de 1831, se entregaron à los  
 mismos señores tesoreros à razón de  
 4,000 pesos en cada uno. 32,000  
 Suma total. 68,865

Casa de moneda. Bogotá agosto 12 de 1831.  
 Camilo Manrique.-Isidro M. de Vergara.

**PARTE NO OFICIAL.**

**PUERTO DEL ATRATO.**

La apertura del puerto del Atrato al comercio  
 extranjero, efectuada ya, segun aparece de la  
 circular de la prefectura, que se insertó en el  
 boletín precedente, es un acontecimiento  
 demasiado importante para que no llamemos  
 à ella la atención pública. Observaríamos de  
 paso que esta medida saludable, tantas veces  
 solicitada por los que veian con interes la pro-  
 speridad del Cauca, habia encontrado siempre  
 oposicion invencible en la mezquina i anti-  
 liberal politica, que sostenia el monopolio del  
 comercio extranjero con este departamento  
 en las manos de los capitalistas de Cartajena.  
 Ni aun en el período efimero de la dominacion  
 de Urdaneta, interesado en ahogar à los  
 caucanos, se convino en ella: haciendo traido-  
 ramente nula por instrucciones secretas, la  
 terminante aprobacion dada por aquel usur-  
 pador à todos los acuerdos de la asamblea de  
 Buga. ¿Qué esperanza podria quedarnos de  
 conseguir jamas este beneficio, en la depen-  
 dencia del gobierno del Centro?

Establecido ahora el tráfico directo con los  
 extranjeros, se comprarán mucho mas baratas  
 en el pais las mercancías importadas por ellos,  
 tanto por las grandes economías que tienen  
 los introductores, \* como por la mayor con-  
 currencia de éstos: aumentarán las rentas pú-  
 blicas con los productos de la nueva aduana:  
 habrá mas facilidad i ocasiones para la espor-  
 tacion i venta de nuestros frutos, que casi no  
 tienen salida: tomará incremento la agricultura:  
 prosperarán las poblaciones litorales, i aun  
 las interiores: hallarán trabajo muchos brazos  
 que en vano lo solicitan: el interes particular  
 fortalecerá las comunicaciones existentes, i aun  
 abrirá otras ménos penosas; i un soplo de  
 vitalidad comercial, empezará à resucitar à  
 este desolado territorio.

Otro bien resultará quizá, de no menor  
 importancia. El camino de Cali al magnífico  
 puerto de la Buenaventura, puerto llamado  
 por la naturaleza à ser un dia el opulent.

\* Hasta un año tarda un cargamento de ropas en  
 venir de Cartajena à Popayan por el rio Magdalena,  
 pasando por las manos de mil agentes, causando  
 espantosos gastos, èspuesto à los latrocinios de los  
 infernales bogas i à los fracasos originados por la  
 impericia i bogadéz de los patronos de Champun,

emporio de un comercio inmenso, será en gran  
 parte muy trajaado por los comerciantes del  
 Citara: se aumentarán los interesados en su  
 mejora, i esta se hará, ó por empresarios ó  
 gradualmente, bajo los auspicios de la libertad  
 i de las leyes: i llegará al fin à verse espedito  
 este canal de esportacion para las cugiosas  
 cosechas del valle del Cauca; cuyos cacao,  
 azúcares, carnes, tabaco, café i añil tendrian  
 la esclusiva en todos los mercados del Pacifico.  
 ¿Cuan rico, cuan poblado, culto i feliz vendrá  
 à ser este hermoso departamento, cuando por  
 el Atrato i por el Dagua se vea en fácil comu-  
 nicacion con ambos océanos!  
 (Boletín Político i Militar de Popayan.)

**VENEZUELA.**

Dirección de la sociedad de amigos.-Caracas 22 de  
 marzo de 1831.-Sr. secretario del Interior.

La sociedad, en su sesion del 20, acordó se  
 trasmitiese al gobierno, por conducto de VS. lo  
 que ha opinado en contestacion al oficio de 19 de  
 enero próximo, en orden al proyecto de realizar  
 los establecimientos de que habla el artículo 17  
 de la lei de 18 de marzo de 1826.

- 1.º se establecerán sociedades económicas de  
 amigos del pais en cada capital de provincia,  
 cuyas funciones se limitarán à las que les atri-  
 buyen los artículos 17, 18 i 19 de la lei de 18 de  
 marzo del año 16.º
- 2.º Para que estas sociedades puedan evacuar  
 el anuario de su provincia, como se les encarga  
 por el artículo 18, será obligacion de los gober-  
 nadores, jefes políticos, consejos municipales,  
 tribunal de cuentas, rector de universidad i pre-  
 ceptores particulares, párrocos, facultad médica i  
 demas funcionarios públicos, comunicaries, cada  
 semestre, cuantas noticias estadísticas ocurran,  
 contenidas en el artículo de sus atribuciones i se  
 detallan en la lei citada.
- 3.º La correspondencia oficial de las sociedades  
 de amigos del pais, estará libre de portes de correos.
- 4.º Los periódicos, que paga el gobierno al  
 presente, i los que en adelante se establecieren  
 por el mismo, darán lugar en sus columnas à los  
 trabajos que quieran publicar las sociedades de  
 provincias, sin costo alguno, como piezas oficiales.
- 5.º El gobierno invitará à los profesores de  
 dibujo, teoría i diseño de arquitectura, pintura i  
 escultura, de dentro i fuera del territorio del  
 Estado, para que ocurran à la sociedad econó-  
 mica de la provincia, en que quieran fijar su  
 residencia, presentando sus proyectos para el es-  
 tablecimiento de escuelas de estas materias, con  
 indicacion de los medios de realizarlos.
- 6.º Las mismas sociedades harán igual excitacion,  
 i presentarán sus resultados al gobierno, para que  
 se dé cuenta en la próxima reunion del congreso.

I al cumplir con los deseos de la corporacion,  
 tengo la honra de suscribirme de VS. muy obedi-  
 ente servidor.

(Firmado) Juan Toro Ibarra.

**DECRETO**

Fijando el modo de proceder contra conspiradores  
 i las penas en que incurran.

El senado i cámara de representantes de la repú-  
 blica de Venezuela reunidos en congreso.

Considerando: 1.º Que el decreto contra  
 conspiradores de 20 de febrero de 1828, es con-  
 trario à las leyes, porque anula todas las forma-  
 lidades que éstas han establecido en los juicios  
 criminales, i por tanto es omisioso à la libertad  
 i à la seguridad individual, que la constitucion ha  
 garantizado à los ciudadanos:

2.º Que la lei sobre la forma de juicio contra  
 traidores i conspiradores, dada por el congreso  
 constituyente en 14 de octubre del año próximo  
 pasado, ha resultado ineficaz por falta de letrados  
 en casi todos los cantones de la República, de  
 modo que contra el espíritu i letra de la misma  
 lei, las causas se prolongan indefinidamente,  
 dejando impune el crimen, ultrajadas las leyes,  
 debilitada la moral, enervada la justicia i espuesta  
 la seguridad pública:

3.º Que los traidores i conspiradores contra  
 la patria, ofenden directa é indirectamente à la  
 República, atacando sus instituciones i leyes, i  
 que por lo mismo es un deber de todos sus jueces  
 i magistrados perseguirlos, juzgarlos i cartigarlos,  
 Decretan:

Art. 1.º El conocimiento sobre delitos de  
 traicion ó conspiracion contra el Estado, corres-  
 ponde privativamente, i sin que valga fuero al-  
 guno en contrario, à la jurisdiccion comun ordi-  
 naria, con apelacion à la corte superior de justicia  
 del respectivo destino judicial; i los procesos se  
 sustanciarán, calificarán i sentenciarán conformes  
 à este decreto.

**RAZON**  
 las cantidades libradas contra la casa de  
 de esta ciudad en el tiempo de la  
 instrucion del jeneral Urdaneta.  
 orden de 13 de setiembre de 1830  
 pagaron al señor jeneral de divi-  
 José Miguel Pey, desde 31 de

BNC Prente 2a  
 Tein 42 p. 2 8 Sept 1831  
 Gaceta de Col. Bogota (534)

-2698